

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2021

Viernes 29 de enero

Núm. 11

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

	<b><u>PAG.</u></b>
<b>II. ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Presupuesto 2021 .....	154
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
SORIA	
Reglamento de escuelas de educación infantil .....	156
ALCONABA	
Presupuesto 2021 .....	156
Ordenanza del IBI .....	157
BAYUBAS DE ARRIBA	
Cuenta general 2020 .....	157
MATALEBRERAS	
Juez de Paz titular .....	157
MATAMALA DE ALMAZÁN	
Padrón de agua .....	158
Ordenanza de purines .....	158
NARROS	
Padrón agua y basuras .....	166
NAVALCABALLO	
Modificación presupuestaria .....	166
VALDERRODILLA	
Padrón agua y basura .....	167
Juez de Paz titular y sustituto .....	167
VELILLA DE LA SIERRA	
Cuenta general 2020 .....	167
<b>III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA</b>	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
Prórroga coto de caza SO-10414 .....	168
Prórroga coto de caza SO-10231 .....	168

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN****EJERCICIO 2021**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril y artículo 127 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril; habida cuenta de que esta Corporación, en Sesión Plenaria del día 29 de diciembre de 2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de la misma para el ejercicio 2021, que ha resultado definitivo al no haberse presentado contra el mismo reclamaciones durante el período de exposición pública, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 147 de 30 de diciembre de 2020, se hace constar el resumen del referido Presupuesto General, desglosado en los siguientes Anexos:

- Anexo I.- Clasificación económica del Estado de Ingresos y de Gastos del Presupuesto General del año 2021.

- Anexo II.- Cuadro-resumen clasificación económica-por programas del Estado de Gastos del Presupuesto de la Diputación para el año 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra la aprobación del presente Presupuesto General para el año 2021, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente hábil a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme a lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**ANEXO I****CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE INGRESOS Y GASTOS  
DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2021****INGRESOS**

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Total</i>
I	IMPUESTOS DIRECTOS	1.220.000,00
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.460.830,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	6.968.300,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	40.945.614,00
V	INGRESOS PATRIMONIALES	120.500,00
VI	ENAJ. INVERSIONES REALES	670.000,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.547.756,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	747.000,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	
		55.680.000,00



## GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Total</i>
I	GASTOS DE PERSONAL	20.374.059,00
II	GTOS. BNES. CTES. Y SERVICIOS	13.889.600,00
III	GASTOS FINANCIEROS	6.000,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.903.341,00
V	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMP.	30.000,00
VI	INVERSIONES REALES	11.899.000,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.831.000,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	747.000,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	
		55.680.000,00

## ANEXO II

## PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

## CUADRO RESUMEN

## CLASIFICACIÓN ECONOMICO-POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

<i>Núm</i>	<i>Programa</i>	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>III</i>	<i>IV</i>	<i>V</i>	<i>VI</i>	<i>VII</i>	<i>VIII</i>	<i>TOTAL</i>	<i>%</i>
01110	Interés y amortización								600.000,00	600.000,00	1,08
13610	Parques Comarcales	723.759,70	301.800,00		504.500,00		281.000,00			1.811.059,70	3,25
15110	Urbanismo y arquitectura	246.260,01	63.700,00				1.000,00			310.960,01	0,56
15220	Conservacion Edificios							1.174.000,00		1.174.000,00	2,11
16210	Gestión , Tratam. Residuos		3.479.500,00		20.000,00		40.000,00	1.000,00		3.540.500,00	6,36
17010	Consorcio Parque empresarial M.A.			0,00	5.000,00	0,00				5.000,00	0,01
17200	Protección y mejora Medio A.	461.339,59	74.000,00							535.339,59	0,96
23110	Servicios Sociales	2.983.969,61	3.279.700,00		949.941,00					7.213.610,61	12,96
23120	Rda. Los Milagros	2.978.475,36	511.800,00				86.000,00			3.576.275,36	6,42
23130	Rda. San José	3.259.647,48	644.400,00				66.000,00			3.970.047,48	7,13
23140	Rda. Las Mercedes		95.000,00							95.000,00	0,17
23150	Rda. Sor Mª Jesús						5.000,00			5.000,00	0,01
23160	Proyectos Demográficos	249.286,09			1.630.000,00			1.100.000,00		2.979.286,09	5,35
23170	Asistencia social y sanitaria personal		550.000,00							550.000,00	0,99
24120	Fomento de empleo	588.418,22								588.418,22	1,06
32010	Enseñanza				333.000,00					333.000,00	0,60
32310	Centros Educativos							380.000,00		380.000,00	0,68
33010	Cultura	196.088,66	505.400,00		237.500,00		85.000,00	104.000,00		1.127.988,66	2,03
33210	Centro C. Bibliotecas	159.092,35	43.900,00				68.000,00			270.992,35	0,49
34010	Fomento Deporte	89.447,22	252.200,00		786.500,00		92.500,00	40.000,00		1.260.647,22	2,26
41010	Serv. Agropecuarios	133.379,40	100.300,00		243.000,00		14.000,00	20.000,00		510.679,40	0,92
43910	Desarrollo econom.y Tu	422.324,60	514.000,00		1.098.800,00		380.000,00	12.000,00		2.427.124,60	4,36
45310	Vías y Obras	2.582.569,31	1.004.600,00		21.000,00		1.698.000,00			5.306.169,31	9,53
45910	Otras Infraes.Planes P.						8.573.000,00			8.573.000,00	15,40
91210	Organos electivos	445.264,88	534.500,00		45.000,00					1.024.764,88	1,84
92010	Secretaria General	1.620.079,60	19.500,00				15.000,00			1.654.579,60	2,97
92020	Servicios Generales	675.764,69	1.103.000,00	6.000,00	29.100,00		143.000,00	147.000,00		2.103.864,69	3,78
92030	Informática	311.301,12	607.300,00				76.500,00			995.101,12	1,79
92040	Imprenta Provincial	341.269,10	163.900,00				43.000,00			548.169,10	0,98
92210	Asis. Tec. Municipios	509.325,12	12.800,00				10.000,00			532.125,12	0,96
92901	Funciones no clasificad					30.000,00				30.000,00	0,05
93110	Intervención	622.694,30	5.600,00							628.294,30	1,13



93210	Gestión Tributaria	166.903,74	2.800,00							169.703,74	0,30
93220	Recaudación	369.642,76	16.900,00							386.542,76	0,69
93410	Tesorería	237.756,09	3.000,00				222.000,00			462.756,09	0,83
TOTALES		20.374.059,00	13.889.600,00	6.000,00	5.903.341,00	30.000,00	11.899.000,00	2.831.000,00	747.000,00	55.680.000,00	
		36,59	24,95	0,01	10,60	0,05	21,37	5,08	1,34	100,00	100,00

Soria, 26 de enero de 2021.– El Presidente, Benito Serrano Mata.

89

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

#### ACCIÓN SOCIAL, Y JUVENTUD

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2021, acordó la aprobación inicial del Reglamento por el que se establecen las normas de funcionamiento, régimen interior y admisión de alumnos/as en las Escuelas municipales de Educación Infantil del Ayuntamiento de Soria, que se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo el Reglamento por el que se establecen las normas de funcionamiento, régimen interior y admisión de alumnos/as en las Escuelas municipales de Educación Infantil del Ayuntamiento de Soria, estará a disposición de aquellos interesados a efectos de examen y reclamaciones en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.soria.es/>), considerándose definitivamente aprobado si durante dicho período no se presenta ninguna reclamación.

Soria, 15 de enero de 2021.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

149

### ALCONABA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Entidad para el 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta Entidad, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes:

Impuestos directos .....	102.000
Impuestos indirectos .....	2.000
Tasas y otros ingresos .....	43.600
Transferencias corrientes .....	33.000
Ingresos patrimoniales .....	19.000

##### B) Operaciones de capital:

Enajenación de inversiones reales .....	40.000
Transferencias de capital .....	50.500
TOTAL INGRESOS .....	290.100

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal .....	54.000
Gastos en bienes corrientes y servicios .....	99.500

##### B) Operaciones de capital:

Inversiones reales .....	136.600
TOTAL GASTOS .....	290.100

BOPSO-11-29012021



- Personal funcionario: 1.
- Personal laboral temporal: 2.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Alconaba, 18 de enero de 2021.– El Alcalde, Víctor Barca Lumbreras. 127

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alconaba por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

El Pleno de este Ayuntamiento, acordó la modificación de la aprobación definitiva, de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tipo impositivo: 0,60.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Soria, con sede en Soria, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Alconaba, 18 de enero de 2021.– El Alcalde, Víctor Barca Lumbreras. 129

## BAYUBAS DE ARRIBA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Bayubas de Arriba, 19 de enero de 2021.– La Alcaldesa, M<sup>a</sup> José Miguel Galgo. 121

## MATALEBRERAS

Estando previsto que en el mes de mayo de 2021 quede vacante el cargo de Juez de Paz titular de este municipio, y correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento su elección entre las personas idóneas para el referido cargo conforme a lo determinado en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se abre un periodo de quince días (a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial*) para que todas aquellas personas interesadas y que reúnan las condiciones legales exigidas lo soliciten por escrito dirigido a este Ayuntamiento.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación, donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido. En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con



lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Matalebreras, 19 de enero de 2021.– El Alcalde, Pedro Ignacio Sebastián Calvo. 115

## MATAMALA DE ALMAZÁN

Remitido por el Servicio de Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Soria el Padrón de agua correspondiente al 2º semestre de 2020, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Matamala de Almazán, 19 de enero de 2021.– El Alcalde, Mariano Hernández Cedazo. 116

Por acuerdo del Pleno de fecha 16 de diciembre de 2020 se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de la aplicación de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA APLICACIÓN DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS ABONOS ORGÁNICOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO

#### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. OBJETO

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3. DEFINICIONES

#### TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. ACTOS DE APLICACIÓN

Artículo 5. PROHIBICIONES

ARTICULO 6.-ZONAS DE EXCLUSIÓN

ARTICULO 7.-FRANJAS DE SEGURIDAD

#### TITULO III REGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 8.-INFRACCIONES

ARTICULO 9. INFRACCIONES MUY GRAVES

ARTICULO 10.-INFRACCIONES GRAVES

ARTICULO 11.-INFRACCIONES LEVES

ARTICULO 12.-SANCIONES

ARTICULO 13.-RESPONSABLES

ARTICULO 14.-CRITERIOS DE GRADUACION DE LAS SANCIONES

ARTICULO 15.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### DISPOSICIONES FINALES

### ORDENANZA REGULADORA DE LA APLICACIÓN DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS ABONOS ORGÁNICOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad ganadera, actividad

BOPSO-11-29012021



que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio: ocupación de la población y del territorio, determinación una forma y modo de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales e incide en el medio natural.

Vista la normativa existente en Castilla y León, de regulación de las condiciones ambientales mínimas de las actividades e instalaciones ganaderas y el espacio que se reconoce a los Ayuntamientos para poder modificar, a escala municipal, las condiciones ambientales y de ubicación previstas en el Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, se modifica el Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, y se regula el régimen de comunicación ambiental para el inicio del funcionamiento de estas actividades, es interés de este Municipio efectuar una regulación pormenorizada de las condiciones ambientales que deben reunir las actividades e instalaciones ganaderas ubicadas, o que pretendan instalarse, en este término municipal.

Consecuentemente con todo lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25.2b) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente Ordenanza Municipal Reguladora de las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León.

La nueva Ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por la aplicación de purines estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

## TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### *Artículo 1. Objeto*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de purines, estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas en los suelos agrícolas del Municipio de Matamala de Almazán, Matute de Almazán y Santa María del Prado, derivadas de las explotaciones pecuarias establecidas en dicho territorio, así como su almacenamiento, procesado y transporte, con el fin de minimizar las molestias que estas actividades puedan ocasionar, todo ello en el marco de las condiciones mínimas básicas de cumplimiento general establecidas en el Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, y en el Real Decreto 506/2013 de 28 de junio sobre productos fertilizantes.

### *Artículo 2. Ámbito de aplicación*

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza todas las operaciones inherentes a la valorización agronómica de purines, estiércoles, enmiendas orgánicas, residuos biodegradables de origen exclusivamente agrícola generados en las explotaciones agro-gana-



deras radicadas en el término municipal de Matamala de Almazán, Matute de Almazán y Santa María del Prado, así como las actividades que incluyan el procesado y/o transformación de dichas sustancias.

Se excluye los producidos en explotaciones domésticas.

### *Artículo 3. Definiciones*

A los efectos de la presente Ordenanza se estará a las definiciones establecidas en la normativa de prevención ambiental y protección de aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como a la normativa sectorial ganadera que esta norma desarrolla.

No obstante lo anterior, en aplicación de esta norma se entiende por:

a) Deyecciones ganaderas: Excreciones sólidas o líquidas de las especies ganaderas solas o mezcladas con la cama.

b) Estiércoles: Todo excremento u orina de animales de granja, incluidas las aves, con o sin cama, el agua de lavado y restos de pienso, las aguas para la limpieza de las instalaciones de estabulación, de almacenaje de leche y de ordeño, en proceso de cambio biológico. En función del sistema de producción tendrán diferentes contenidos de agua, dando lugar a los estiércoles sólidos o semisólidos.

c) Purín: Estiércol líquido con más de un 85% de humedad.

d) Gallinaza: Estiércol específico de las aves compuesto por las deyecciones, con o sin cama, el agua de lavado y restos de pienso.

e) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.

f) Aplicación: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo.

g) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

h) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una entidad técnico económico.

i) Valorización agronómica de deyecciones ganaderas como fertilizante orgánico: Operación de gestión de deyecciones de animales que permite su aprovechamiento material con fines de fertilización que se lleva a cabo mediante la aplicación sobre el terreno.

j) Aplicación agrícola: Operación de gestión final consistente en el aporte, distribución o esparcimiento de purines, estiércoles y subproductos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego. Los purines, estiércoles y subproductos son utilizados como fertilizante en los suelos agrícolas, con la finalidad de obtener beneficios agrícolas o mejoras ecológicas y siempre que su composición sea apta para este fin.

k) Otros subproductos ganaderos o subproductos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero: Efluentes ganaderos procedentes del metabolismo animal mezclado con las aguas de limpieza de la explotación.



**TÍTULO II  
DISPOSICIONES GENERALES***Artículo 4. Actos de aplicación*

1.-Las instalaciones ganaderas que pretendan valorizar agronómicamente sin la intervención de centros de gestión las deyecciones ganaderas, deberán disponer en la explotación de un plan de gestión de las deyecciones ganaderas actualizado anualmente.

2.- La aplicación de deyecciones ganaderas sobre el terreno se hará siempre con finalidad de fertilización, ajustando las dosis de aplicación a las necesidades de los cultivos y a las características agroclimáticas de la zona y evitando las pérdidas por lixiviación o emisiones a la atmósfera.

3.-La aplicación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su aplicación en fincas rusticas de labor

b) Los purines y estiércoles sólidos aplicados al terreno serán enterrados como máximo a las 24 hs. de su aplicación con la finalidad de evitar molestias, emisiones contaminantes y aprovechar mejor sus propiedades fertilizantes.

Cuando se realice el esparcimiento de purines mediante el sistema de esparcidos por bandas de inyección en el suelo o similares, en los que el purín se inyecte en la tierra en dosis adecuadas para el cultivo, no es necesario realizar una labor de cubrimiento. Tampoco será necesario realizar la labor de cubrición en aquellos terrenos en que el cultivo no lo permita por suponer el cubrimiento su pérdida o un perjuicio para el cultivo

c) Queda prohibida la aplicación de purines, estiércoles y residuos biodegradables de origen exclusivamente agrícola los sábados, domingos, festivos y sus vísperas, así como fiesta patronales de las localidades.

Queda así mismo prohibida la aplicación de lunes a viernes del 22 de junio a dos días después del primer domingo de septiembre. Dicho plazo podrá ser ampliado excepcionalmente por el Ayuntamiento, en cuyo caso el vertido podrá realizarse previa autorización municipal cuando las razones de urgencia o necesidad se justifiquen.

d) La cantidad máxima de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero aplicada al terreno por hectárea, será la que determine el Código de Buenas prácticas Agrarias en cada momento, en función de que el municipio este considerado o no como zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

e) La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela y adaptados a la normativa en vigor.

4.- Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia, ya sea esta de carácter estatal o autonómico.

5.- Los titulares de explotaciones que apliquen los residuos ganaderos en el término municipal de Matamala de Almazán, Matute de Almazán y Santa María del Prado, tendrán actualizado y a disposición del Ayuntamiento el Libro Registro de Operaciones de Gestión de Deyecciones Ganaderas para las actividades e instalaciones Ganaderas en la Comunidad de Castilla y León.



6.- Para el control de la valorización agrícola de los purines y estiércoles aplicados en el término municipal de Matamala de Almazán , Matute de Almazán y Santa María del Prado , el Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento a los responsables de las aplicaciones que presenten en el plazo máximo de una semana a contar desde el día siguiente al requerimiento, copia de la ficha de aplicación de las deyecciones ganaderas , cuyo formato figura en el anexo 11 de la Orden MAM/1260/2008 de 4 de julio , por el que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León o normativa que la sustituya.

### *Artículo 5. Prohibiciones*

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos portadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el casco urbano.

2. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola o ganadero por las calles y travesías de la población de Matamala de Almazán, Matute de Almazán y Santa María del Prado, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquella a través de cierres herméticos

3. Queda terminantemente prohibida la aplicación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento municipal así como a los cauces de ríos, arroyos y acequias

4. Queda prohibida la aplicación de purines, estiércoles y otros

Subproductos procedentes de origen agrícola y ganadero durante los periodos de abundantes lluvias, así como sobre terrenos con pendiente superior al 15% según recoge el Decreto 4/2018 de 22 de febrero. No obstante lo anterior , si la aplicación se realiza mediante el sistemas de resarcido por bandas de inyección en el suelo o similares se podan aplicar purines en terrenos de cultivo con pendiente superior al 15%.

5.-Asi mismo queda prohibida la aplicación de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de origen agrícola, ganadero e industrial, en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua, como cunetas, aceras, colectores caminos y otros análogos.

6. Queda prohibida la aplicación agrícola de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

7. Queda prohibido el almacenamiento de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquella.

8. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

9. En la aplicación de purines se deberá tener en cuenta en el momento de llevar a cabo esta labor, los límites establecidos para la aplicación al terreno, las condiciones climatológicas y la dirección del viento, para evitar que los olores procedentes de estas aplicaciones lleguen a afectar al casco urbano y viviendas aisladas de Matamala de Almazán, Matute de Almazán y Santa María del Prado.

10. En el proceso de manipulación de enmiendas orgánicas en el exterior, se deberán tener en cuenta las condiciones climatológicas (altas temperaturas) y la dirección del viento para evitar que los olores producidos lleguen a afectar al casco urbano de Matamala de Almazán, Matute de Almazán y Santa María Del Prado.



Artículo 6. Zonas de exclusión

1.- Se crea una zona de exclusión en una franja de 1000 metros de anchura alrededor de los límites externos del casco urbano de Matamala de Almazán y Matute de Almazán y de 200 metros de anchura alrededor de los límites externos de Santa María del Prado conforme a las delimitaciones establecidas en las Normas Urbanísticas en vigor en cada momento.

2.- Se establecen las siguientes distancias de exclusión para la aplicación agronómica de purines, estiércoles y residuos biodegradables de procedencia exclusivamente agrícola.

Distancia en metros:

Caminos .....	10 metros
Tramos a su paso por GR86 .....	20 metros
Carreteras de cualquier tipo .....	20 metros
Pozos , manantiales y captaciones de agua para abastecimiento público .....	500 metros
Tuberías de conducción de agua para abastecimiento publico.....	20 metros
Montes catalogados de utilidad publica.....	10 metros

3.- Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibida la aplicación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero e industrial. Aquellos titulares de explotaciones ganaderas que tengan ya formalizados contratos de aplicación de purines en parcelas agrícolas situadas en las zonas de exclusión , según figure en la documentación aportada para la obtención de la correspondiente Autorización, Licencia o Comunicación Ambiental podrán acogerse a un periodo transitorio de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza , durante los cuales las explotaciones ganaderas que apliquen purín o estiércol en las parcelas agrícolas situadas dentro de la zona de exclusión podrán seguir haciéndolo . Transcurrido dicho periodo transitorio queda definitivamente prohibido seguir utilizando las parcelas para dicho fin.

Artículo 7. Franjas de seguridad

1. Se crean como franjas de seguridad las siguientes:

a) A 100 metros de cauces de agua, calificados como tales por la Confederación Hidrográfica del Duero

b) Alrededor de la zona de exclusión en un radio de 300 metros desde el límite exterior de la misma.

2. Dentro de las franjas de seguridad ,la aplicación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero e industrial, deberá ser enterrado de manera escrupulosa e inmediata.

3. En cualquier caso será obligatorio enterrar los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero e industrial con arreglo al calendario fijado en el at.4.3 c) de esta Ordenanza.

TÍTULO III
RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8. Infracciones

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones y omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

BOPSO-11-29012021



2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

### *Artículo 9. Infracciones muy graves*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) La aplicación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero e industrial en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor.

b) La aplicación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero e industrial a la Red de Saneamiento municipal, así como a los cauces de río y arroyos.

c) La aplicación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero e industrial en montes, ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

d) El incumplimiento de las reglas que sobre cantidades máximas de aplicación a los terrenos de aplicación de purines, estiércoles y residuos procedentes de origen agrícola y ganadero que establece la letra d) del apartado 3 del artículo 4 de la presente Ordenanza.

e) El incumplimiento de la prohibición establecida en el apartado 7 del artículo 5.

f) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el art.6 en relación con las zonas de exclusión.

g) En aquellas actividades que realicen el procesado y/o transformación de purines, estiércoles o enmiendas orgánicas, realizar el proceso de cribado cuando se supere una temperatura de 24°C y simultáneamente exista viento de dirección predominante sureste con una velocidad de promedio superior a 10km/hora conforme a las previsiones y mediciones del Instituto Nacional de meteorología.

h) La reiteración de dos o más infracciones graves en un periodo de tiempo menor de un año.

### *Artículo 10. Infracciones graves*

Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las reglas que sobre aplicación de purines, estiércoles u otros sub-productos procedentes de origen agrícola, ganadero e industrial establece la letra b del apartado 3 del artículo 4 de la presente Ordenanza.

b) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el art.7 de la presente ordenanza en relación con las franjas de seguridad.

c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 5.

d) La reiteración de dos o más infracciones leves en un periodo de tiempo menor de un año.

### *Artículo 11. Infracciones leves*

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de cualquiera otra Disposición de esta Ordenanza no recogida en los artículos anteriores.

### *Artículo 12. Sanciones*

1. Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la formas siguientes:

a. Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.

b. Las infracciones graves con multa de 751 a 1.500 euros.

c. Las infracciones muy graves con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

*Artículo 13. Responsables*

Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia.

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos de las infracciones las personas que realicen las aplicaciones, los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan las aplicaciones y las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas.

Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten los purines y/o estiércoles y los propietarios de las explotaciones productoras de los residuos ganaderos.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan; en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por la Administración Local, e indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Cuando el infractor no cumpliera la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

*Artículo 14. Criterios de graduación de las sanciones*

En la imposición de las sanciones se deberá de guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- c) La reincidencia por la comisión en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

*Artículo 15. Procedimiento sancionador*

1. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León aprobado por Decreto 189/1994 de 25 de agosto

2. En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

3. La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al Alcalde, conforme dispone el art.21,1 n) de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Normativa sectorial estatal o autonómica aplicable.

Si la Administración Central o Autonómica aprobasen algún reglamento, orden o instrucción con otros condicionantes o con valores mas restrictivos que los indicados en la presente Ordenanza , automáticamente estos quedaran incorporados a la misma

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2



de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante al Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Matamala de Almazán, 23 de diciembre de 2020.– El Alcalde, Mariano Hernández Cezado. 123

### NARROS

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se hallará de manifiesto en el Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Padrón Agua y Basuras, correspondiente al ejercicio 2021.

Todo ello, al objeto que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Narros, 20 de enero de 2021.– La Alcaldesa, Ana Belén Sanz Gómez. 134

### NAVALCABALLO

El expediente 3/2020 de Modificación Presupuestaria del Junta Vecinal de Navalcaballo para el ejercicio 2020 queda aprobado definitivamente con fecha 15 de enero de 2021 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### Aumentos de gastos

<u>Capítulo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
6	Inversiones reales	7.010,00
	Total aumentos	7.010,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### Disminuciones de gastos

<u>Capítulo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
6	Inversiones reales	-7.010,00
	Total Disminuciones	-7.010,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Navalcaballo, 19 de enero de 2021.– El Alcalde, Carmelo Ayllón Mateo. 125

**VALDERRODILLA**

Remitido por el Servicio de Gestión Tributaria de Excm. Diputación Provincial de Soria el Padrón de agua y basuras correspondiente al 2º semestre de 2020, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Durante el citado plazo los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Valderrodilla, 19 de enero de 2021.– El Alcalde, Carmelo Gómez Sanz.

118

**BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA**

Carmelo Gómez Sanz, Alcalde de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que en el 31 de marzo de 2021 quede vacante el cargo de Juez de Paz Sustituto del Juzgado de Paz de Valderrodilla.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de 15 días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valderrodilla, 19 de enero de 2021.– El Alcalde, Carmelo Gómez Sanz.

120

**VELILLA DE LA SIERRA**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://velilladelasierra.sedelectronica.es>).

Velilla de la Sierra, 19 de enero de 2021.– El Alcalde, Antonio Mateo García.

122

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE**

*ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de prórroga del Coto de Caza SO-10414.*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de prórroga del Coto Privado de Caza SO-10414, denominado Cascajosa, iniciado a instancia de Club Deportivo de Cazadores y Pescadores "San Saturio". El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Tardelcuende en la provincia de Soria, con una superficie de 426,78 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Caza y Pesca), C/ Los Linajes nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 15 de enero de 2021.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José Antonio Lucas Santolaya. 132

*ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de prórroga del Coto de Caza SO-10231.*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de prórroga del Coto Privado de Caza SO-10231, denominado Velilla de los Ajos, iniciado a instancia de Abel Germán Delgado. El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Velilla de los Ajos en la provincia de Soria, con una superficie de 1.779,34 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Caza y Pesca), C/ Los Linajes nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 15 de enero de 2021.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José Antonio Lucas Santolaya. 133